

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00792-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: JORGE GIRALDO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JORGE GIRALDO VALENCIA:**

1. Respecto el pagaré No. 4117599577303376

a. Por la suma de \$ 6.014.477,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4117599577303376**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 587.795,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4117599577303376**, debidamente instrumentados en el pagaré

c. Por la suma de \$ 99.057,00, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **4117599577303376**, debidamente instrumentados en el pagaré

2. Respecto el pagaré No. 02-01178772-03

a. Por la suma de \$ 11.226.944,85, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **1005957032**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 2.869.925,84, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **1005957032**, debidamente instrumentados en el pagaré

a. Por la suma de \$ 38.458.259,52, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **397418165252**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 8.876.451,29, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **397418165252**, debidamente instrumentados en el pagaré

c. Por la suma de \$ 329.271,19, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **397418165252**, debidamente instrumentados en el pagaré

a. Por la suma de \$ 7.453.798,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4612020000577007**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 710.556,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4612020000577007**, debidamente instrumentados en el pagaré

c. Por la suma de \$ 192.257,00, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **4612020000577007**, debidamente instrumentados en el pagaré

a. Por la suma de \$ 8.862.057,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4988610001055841**,, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 869.261,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4988610001055841**, debidamente instrumentados en el pagaré

c. Por la suma de \$ 216.435,00, m/cte., por concepto intereses de mora de la obligación **4988610001055841**, debidamente instrumentados en el pagaré

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

[Handwritten signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 29 de julio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario